

EL ESTADO DEMOCRATICO Y EL FENOMENO RELIGIOSO ¹

JUAN GOTI ORDENANA
Universidad de Valladolid

SUMARIO

1. *Introducción.*—2. *La actitud del Estado ante el hecho religioso.*—3. *Contenido histórico de la libertad religiosa.*
4. *Reconocimiento actual.*—5. *Conclusión.*

1. *Introducción*

a) *Elección del tema*

El trabajo que voy a desarrollar responde a una de las conclusiones de la semana de estudios que celebramos en mayo de 1990 en la antigua Universidad de Oñati, Guipúzcoa, y que me ha llevado a dar una orientación determinada al manual *Sistema de Derecho Eclesiástico del Estado*, que he publicado. Especialmente fue una cuestión que sacaron en la Mesa redonda los Diputados del Parlamento español, que habían trabajado en el estudio y repercusiones de las sectas en España. Nos hablaron de la dificultad de enfocar el tema, porque en un «Estado laico», como el nuestro, no se había llegado aún a delimitar, con claridad, el concepto básico de libertad religiosa. El Sr. DEL POZO nos sorprendió con la idea de que lo religioso requería un debate nacional, y esto estimo que es algo que no puede ser ajeno a nuestra disciplina.

Voy a plantear el enfoque que se hizo, para intentar, partiendo de ahí, hacer una reflexión sobre la fundamentación de lo que denominamos Derecho Eclesiástico del Estado. El problema se origina, según se dijo, porque las nociones no son claras desde un principio. Cuando la Constitu-

¹ Es una ponencia expuesta en la reunión de estudios sobre el tema: *Las sectas en la sociedad posmoderna: aspectos sociales y jurídicos*. Oñati, Guipúzcoa, 28-30 de mayo de 1991.

ción, y la misma Ley Orgánica de Libertad Religiosa reconocen y regulan el derecho de libertad religiosa, ni una ni otra norma definen lo que es religión. Pero no hay que extrañarse, porque del mismo modo se procede con otros conceptos, como derecho de información, de asociación, etc. Con estas nociones sólo se abren campos donde los ciudadanos, con su libre decisión, desarrollan actividades, sin que se proporcionen con ello unas claves o controles de autenticidad, para determinar si aquello que pasa, y que calificamos como religioso o como información, es auténtico o no, y sin que se determine, si se hace alguna reclamación, qué contenido se le ha de dar, y qué medios se pueden disponer para disfrutarlo. Nos encontramos, por tanto, sin unos contornos definidos de estas materias, y aunque lo diferenciamos con facilidad de campos alejados, nos encontramos ante una gran dificultad para deslindar, cuando nos hallamos con áreas limítrofes. Y si es problemático en otras esferas, adquiere una especial labilidad, cuando nos adentramos en el ámbito jurídico, donde hay que definir, en momentos conflictivos, el ejercicio de un determinado derecho.

Para proponer aquel debate nacional se argumentaba que, en nuestra sociedad la religión ha sido tradicionalmente algo institucionalizado, y que, en poco espacio de tiempo, ha pasado a ser algo diferente, un derecho personalizado. Pero que ni antes ni ahora se ha hablado de lo religioso con la fluidez, franqueza y libre contraste de pareceres como se suele hacer con otros campos ideológicos. Así, mientras hay una normalidad en las controversias políticas, no se da igual actitud en el debate religioso. Se estimó, no obstante, que con un debate normal todos tendríamos una conciencia más clara sobre estos temas, y que, con toda seguridad, se animaría lo religioso, por las funciones que juega para la persona y la sociedad; ahora, sin embargo, para muchos duerme en la indiferencia.

Esto explica, se decía, que en la actuación de los Tribunales se dé alguna timidez en el momento de perseguir las actuaciones delictivas que se cometen a la sombra de lo religioso, y el que cuando a un gobernante le llega un problema de libertad religiosa se asuste, y actúe de distinta forma a como le sucede con otras materias sobre las que tiene más definido los límites de lo que es lícito o no. Por ejemplo, tiene claro lo que es la libertad de expresión, y el cuidado que hay que tener con este tema y los extremos a los que se ha de atener, cosa que no le sucede con la materia religiosa, que no sabe qué hacer con un caso en el que supuestamente se ha infringido el derecho de libertad religiosa. Aunque se comenzó planteando la urgencia de llegar a una noción de lo religioso, se concluyó con la necesidad de establecer un debate nacional para aportar un amplio material sobre esta cuestión, para saber en qué campo se pisa cuando se habla de temas religiosos y tener ideas claras de lo que es legítimo o delictivo.

b) *Método*

Siguiendo aquella propuesta, quiero aportar algún material al debate que se brindó, analizando la postura del Estado ante este fenómeno que, en mi opinión, es clave para entrar en el tema, porque al incluir lo religioso en el derecho fundamental de libertad religiosa, el Estado se ha comprometido con su reconocimiento, fomento y garantía. Pero si analizamos los estudios que se han hecho, podemos observar que hay una mayor preocupación por la problemática externa, esto es, por afirmar la aconfesionalidad y laicidad del Estado, entendido como un marginarse de este fenómeno; por concebir las relaciones como enfrentamiento con las instituciones religiosas; y por instar una pretendida igualdad de todos los entes religiosos, entendida como igualitarismo; en lugar de desarrollar lo que es el contenido esencial del derecho de libertad religiosa, reconocido en la Constitución, que consiste en el fomento, protección y salvaguarda de esta libertad pública.

El estudio del tema presenta tres aspectos interesantes, que describen toda la problemática y que a su vez proporcionan las claves para su comprensión y solución:

- La postura y función del Estado, esto es, qué entendemos cuando hablamos de Estado indiferente, laico, aconfesional, neutro etc.
- La problemática histórica del derecho de libertad religiosa y el contenido con que se le ha ido rellenando.
- La solución que se le ha dado con el actual reconocimiento de derecho fundamental de libertad religiosa.

2. *La actitud del Estado ante el hecho religioso*

a) *Planteamiento del tema*

La terminología que normalmente se utiliza para definir la postura del Estado ante el fenómeno religioso es el de aconfesional, laico, indiferente, neutral, etc.; estimo que esto no se puede calificar de *principio*, pues sólo es indicativo de una actitud de alejamiento o enfrentamiento. Enunciar así la postura del Estado creo que es hacerlo con una gran imprecisión, si no se debe calificar de errónea. Quiero advertir, aunque es superfluo, que nos referimos al Estado, no al Gobierno, que por responder a la ideología de los partidos se puede calificar de ateo, agnóstico o confesional, y me suele parecer que cuando se hace referencia a este tema, se habla más bien de las ideologías que tienen los partidos gobernantes.

Voy a comenzar haciendo una aseveración que a algunos puede parecer extraña. La religión no es algo ajeno al Estado, sino que más bien éste está directamente imbricado y plenamente implicado con la religión. ¿Por qué? Porque nuestra cultura no se puede entender sin nociones re-

ligiosas, y porque un gran número de ciudadanos vive su religión como problema, y como modo de manifestación de unas vivencias espirituales. Para comprenderlo pongamos un ejemplo: hay otras manifestaciones del espíritu, como son la música, la literatura, el arte, etc., sobre lo que a nadie se le ocurre decir, en el sentido que decimos de lo religioso, que el Estado es indiferente, aliterario, no artista. El Estado no se compromete con ningún grupo o género literario o artístico, sino que deja esto al libre juego de la expresión de los ciudadanos sin adoptar una postura personal, pero está interesado y comprometido en la promoción y defensa de esos modos de expresión o formas de vida.

En nuestros estudios de Derecho Eclesiástico del Estado estamos partiendo de unos principios erróneos, porque repetimos los esquemas que nos han proporcionado unos antecedentes conflictivos, que se han dado en Occidente entre el Estado y unas Instituciones religiosas. Esa relación de enfrentamiento ha enraizado tanto en nuestras reflexiones que, en los actuales planteamientos, nos es difícil superar la carga negativa de donde se ha partido. Visto el constante enfrentamiento del Estado con las confesiones religiosas, deberíamos preguntarnos si la actual forma de concebir la laicidad o neutralidad del Estado no responde a una mala conciencia ante el fenómeno religioso. Mala conciencia, que tiene su justificación porque históricamente la religión ha avalado la autoridad del Estado, y ahora cuando se ha instaurado otra forma de crear imagen, se rechaza el antiguo modo, no sólo como retrógrado, sino también como peligroso. Considero que es necesario salir de ese círculo y usar la misma objetividad que se exige en relación a otros supuestos humanos de experiencias vitales y de relevancia cultural, que también tienen elementos contestatarios, y donde el Estado interviene no imponiendo ni limitando, sino reconociendo, fomentando, promoviendo y garantizando el libre ejercicio.

¿Lo religioso no es una experiencia personal? ¿No tiene una valoración similar a otras formas de expresión de vivencias, aunque dotado de una naturaleza similar? Estimo que lo religioso expresa la forma más íntima y personal de ser el hombre, proporciona modos de comprender la realidad, de ver la sociedad y unos estilos de convivencia con una fuerte imposición moral. Por lo que resulta la esfera más radical de las vivencias de las personas y, por tanto, el campo más abonado de donde puede surgir la oposición a los sofisticados sistemas de dominación que vienen creando los actuales medios de influencia.

b) *La libertad religiosa como derecho fundamental*

Hay desde el racionalismo una propensión a sacar la religión del ámbito del Estado, y considerarla como algo marginal, por lo que debemos preguntarnos si esto es legítimo. Toda actitud suele tener su justificación y, en este caso, no es difícil deducirla del enfrentamiento institucional

que se ha dado históricamente, y que ha creado unos condicionamientos que aún no se han superado. De aquí que todavía se insista en las relaciones del Estado con las Instituciones religiosas, en lugar de partir, simplemente, del derecho fundamental de libertad religiosa.

El reconocimiento del derecho de libertad religiosa en la Constitución, es la evolución lógica de la concepción ilustrada de privatización de la religión. Este fenómeno de privatización es un momento político decisivo de la Ilustración, que se ha mantenido en los actuales sistemas democráticos. Sin duda tuvo sus raíces en las relaciones Iglesia-Estado, que habiéndose iniciado en la baja Edad Media, se hicieron más conflictivas con la división religiosa de Europa, y que llegaron a estructurar la sociedad y la política hasta las teorías de la Ilustración. Hasta ese momento lo religioso era expresión de la vida social de su tiempo, y tenía una consideración de carácter público. Pero por la inestabilidad que se produce con la remodelación territorial de Europa, donde la religión, con su excisión, aumentó la conflictividad, el Estado se independiza de la religión como elemento estructurador de la sociedad, y se pone en manos de las técnicas de organización, que le ofrece la burguesía con las leyes de la economía, con lo que se introdujo el sistema capitalista. Así se vino a aceptar que lo público y, por tanto, el objeto del Estado era la economía, y que los demás aspectos como el religioso, pasaban a ser de la esfera de la intimidad de la persona.

La burguesía, que sabía que su poder estaba basado en las nuevas relaciones económicas y que la fuerza le venía de la acumulación de riquezas, cambió el sistema de valores, que justificado por la ideología religiosa, había regulado las relaciones sociales y políticas en las épocas anteriores y establece unos nuevos paradigmas. Pero con buena política no se suprime esta antigua fuerza, sino que remite al ámbito de lo privado, del que cada cual podrá servirse según sus necesidades culturales y utilitarias. En rigor, se le aparta de la esfera de las necesidades primarias del sujeto.

En este tema, realmente la postura ilustrada no hizo más que llevar hasta sus últimas consecuencias una aspiración del viejo núcleo religioso hebreo-cristiano, esto es, el compromiso individual con la libertad que hábitos de la organización eclesial habían ido desdibujando u ocultando. Así se plantea el gran drama humano de la libertad, que deja al arbitrio de cada uno todo aquello que no se amolda al cálculo de la razón del Estado, aunque esté socialmente en uso, especialmente cuando lleva añadido algún modo de valoración por la ley del mercado, es decir, del lucro y del éxito.

c) *Forma de entenderlo*

Cualquiera que sea la opinión que se tenga de la religión, estamos ante un derecho fundamental. Sólo podemos afirmar que el Estado es neu-

tral en religión, en el sentido que no hace un acto de fe y que no examina si los súbditos son religiosos y si tienen esta o aquella religión. Pero no puede ser indiferente sobre el ejercicio del derecho de libertad religiosa, que tiene unos contenidos que los ciudadanos pueden y deben exigir, y que el Estado que lo ha reconocido tiene que asegurar, promocionar y garantizar. Por ello no creo que la remisión de la religión a la esfera de la intimidad de la persona, por sí solo explique en la actual sociedad democrática la calificación del Estado como indiferente, aconfesional o laico, pues por cuanto estamos ante un derecho fundamental, el Estado no se libera de la obligación de proporcionar todo aquello que sea necesaria para el adecuado ejercicio del derecho. Su reconocimiento exige no sólo el que cada uno adopte la postura que quiera ante el fenómeno religioso, sino que al que quiera disfrutarlo se le ha de facilitar los medios necesarios, para conocer su contenido y disponer de servicios para un recto ejercicio.

El no haber hallado un adecuado cauce es la causa de que aún sea problemático. La religión aparece como una fuerza social que al racionalismo hubiera gustado eliminar, y pensó que marginándola desaparecería a la larga, al menos como problema. Pero parece que responde a algo esencial del ser humano y tiene una mayor fuerza de lo que habían pensado los liberales, pues constantemente y de diversas formas ha ido solicitando su lugar en el concierto social, por lo que la sociedad democrática, nacida en este último medio siglo, le ha reconocido como derecho, y dado en sus constituciones un lugar, adjudicándole una figura jurídica de gran alcance, que a nuestra mentalidad parece adecuada la consideración de derecho fundamental.

3. *Contenido histórico de la libertad religiosa*

Si el Estado lo que acepta y tiene que proteger es el derecho de libertad religiosa, debemos trazar al menos en sus líneas generales el contenido que ha venido fraguándose a través de la lucha secular que se ha mantenido en nuestra cultura, ya que el derecho de libertad religiosa es la cristalización, en las actuales constituciones, del concepto de libertad religiosa que, elaborado por la tradición judeo-cristiana, ha venido a adoptar la figura jurídica de derecho fundamental.

En su determinación no hay problemas de fondo, aunque sí en cuanto al modo de comprensión, debido a que en la historia de Occidente la única que ha creado esta problemática, encontramos que lo religioso siempre se ha confiado a unas instituciones específicamente calificadas de religiosas, por lo que tendemos a confundir lo religioso con las asociaciones confesionales. Como consecuencia, estas entidades han sido poderosas y el Estado no se ha hecho cargo nunca del hecho religioso en sí, sino

como objeto de conflicto con las instituciones. Aún hoy día, si examinamos las raíces de las actuales actitudes conflictivas, podemos ver que estamos ante viejas rencillas no resueltas.

En nuestro estudio intentamos apartarnos de ese planteamiento y analizar el tema en su realidad esencial, que podemos formular así: ¿Cuál es el compromiso del Estado con el derecho de libertad religiosa? Como es la hitosira quien ha determinado su contenido, vamos a trazar un esquema histórico que nos dé la base y razón de ser de este derecho fundamental.

a) *Las raíces bíblicas*

Aunque parezca partir de un poco lejos, voy a comenzar diciendo que fue la visión histórica que introdujo la concepción hebrea del cosmos, la que trajo consigo la noción de libertad personal, al fijar la responsabilidad del hombre por su futuro. Esto se hace al colocar al hombre frente a Dios, con quien entra en una alianza. Lo religioso es un compromiso libre derivado de la alianza hecha del pueblo con Dios. La conciencia de cumplir la alianza individualmente se despierta en la diáspora, ante la necesidad de guardar la norma de su etnia personalmente, ya que cada uno tiene que enfrentarse solo con una sociedad hostil, y el cumplimiento del deber religioso supone una confrontación con su medio, para conservar su conciencia de nación. Como aún lo siguen haciendo los judíos. La idea de libertad individual fue tomando cuerpo y aparece enunciado así en el libro de la sabiduría: «El Señor creó al hombre en el principio y lo entregó al poder de su albedrío; si quieres guardarás sus mandamientos, porque es prudencia cumplir su voluntad» (Eclo, 15,14-15, Ben Sira). Aparece la libertad como patrimonio de la persona, y unida a la propia responsabilidad: «el alma que pecare, ese morirá; el hijo no llevará sobre sí la iniquidad del padre, ni el padre la del hijo; la justicia será sobre él, y sobre él será la iniquidad del malvado» (Ezq. 19,20). Se afirma la libertad más radical, la alianza del hombre libre con Dios, con la posibilidad de que aquél defraude esta esperanza y que Dios espere su conversión. En ninguna otra concepción hay tal afirmación de la libertad interior del hombre, y la noción de la religión como una relación del hombre libre con el Ser Trascendente. Ejercicio de la libertad, que también adquiere matices políticos, por lo que los profetas acusan al poder real de que no sólo se ha atrevido a actuar contra Dios, sino también contra los ciudadanos. Apareciendo los tres elementos del derecho de libertad religiosa: Dios, el hombre libre y el poder político.

b) *Desarrollo cristiano*

Esta idea de libertad, cuando los cristianos la asumieron y estructuraron en el marco de la filosofía griega y en el medio jurídico romano,

produjo un concepto explosivo, que, como indica HEGEL², dio lugar al verdadero principio universal de transformación del mundo, o como dice CAPOGRASSI, se presenta «no como una evolución de la historia, sino como una revolución, como la revolución esencial que lleva en sí el germen o el principio de la subversión». Se manifiesta la libertad como un valor propio e inalienable de toda persona, cosa que no se había conocido en la antigüedad, que sólo se había luchado por la libertad de algún grupo o clase social. Será de aquí en adelante cuando se plantee la libertad interior, la libertad de conciencia, como patrimonio de la persona, por lo que al decir de SABINE, «el cristianismo planteó un problema que no había conocido el mundo antiguo —el problema de la relación Iglesia-Estado— y supuso una diversidad de libertades y un juicio interno no incluido en la antigua idea de ciudadanía»³.

Así, pues, ha sido esta concepción la que ha enseñado al hombre el ejercicio de la libertad interior. También lo han hecho otras formas religiosas, como el budismo, con las ocho vías de la iluminación; pero ha sido el cristianismo quien lo ha planteado como problema frente al Estado institución y ha arrastrado consigo la singular evolución de la cultura de Occidente. En último caso, como es la que ha inducido nuestra forma de comprender la libertad, es la que vamos a exponer. Esta religión, como continuación de la tradición bíblica, ha planteado radicalmente la libertad del hombre: frente a Dios y frente al Estado. ¿Cuál es la raíz de este modo de proceder? Hay dos ideas en la base del nacimiento de la libertad personal:

Una, el unir aquel sentido bíblico de libertad con la concepción dicotómica del hombre —alma y cuerpo— de la filosofía griega, adjudicando a cada esfera un ámbito de competencias. Con lo que se ha venido a crear el fuero interno y externo, y llenar de contenido cada uno de ellos. Admitiendo que la sociedad y el Estado se pueden imponer en el fuero externo, mientras queda el fuero interno para el pleno dominio de la persona, como un ámbito absoluto de la conciencia, y donde debe desarrollarse la libertad.

La otra idea, que es una derivación de esta dicotomía, consistió en transplantar el dualismo a la sociedad, creando para ello unas instituciones religiosas frente al Estado. De este modo se instituyeron dos polos de poder, que tendieron a solicitar la obediencia del ciudadano, y aunque cada uno alegaba fuero distinto, trataba de dominar al hombre en su integridad. Estamos, además, ante polos irreductibles el uno al otro, que se califican de espiritual y temporal. Así se configuraron dos instituciones que han tratado con distintos medios de dominar al hombre, cada una desde su esfera de influencia: el temporal el Estado y el espiritual la

² HEGEL, G. W. F., *Enzyelopädie der philosophischen Wissenschaften im Grundriss*, Hamburgo, 1959, pág. 387.

³ SABINE, G. H., *Historia de la Teoría Política*, México, 1970, pág. 145.

Iglesia, que fue la forma que asumió la nueva asociación religiosa, que entró en la cultura occidental y que le dio un dinamismo característico, que le lleva a afirmar a SABINE, «que es difícil imaginar que la libertad hubiera podido desempeñar el papel que llegó a tener en el pensamiento político europeo, si no se hubiera concebido que las instituciones éticas y religiosas eran independientes del Estado y de la coacción política y superiores en importancia a ellos»⁴.

c) *Crítica racionalista*

Esta visión del hombre y la estructura política que creó ha producido una característica evolución de la cultura de occidente, plena en enfrentamientos, luchas e injerencias mutuas entre las dos instituciones, que han tratado de dominar al hombre: el Estado y la Iglesia. Como consecuencia encontramos dos temas dignos de tenerse en cuenta: por una parte, la dualidad y la consiguiente búsqueda de formas de superación para vencer al otro polo, que ha constituido el motor que ha precipitado el avance político, social y técnico. Por otra parte el hombre, ante la opción que se le oferta de inclinarse por uno y otro poder, va advirtiendo que puede elegir, tanto en uno como en otro fuero, y así aprende a ejercitar su libertad, e ir buscando formas más eficaces de elección, ya ante uno ya ante otro poder.

En este momento de la evolución, la clase burguesa ascendente advierte que el orden económico es el mejor medio para estructurar y dominar la sociedad. Entonces el racionalismo programa introducir las leyes de la economía, como las únicas fuerzas de sistematización de la sociedad, y liquida los antiguos principios estructurales. Entre éstos los que presentan mayor resistencia a las nuevas corrientes son las ideas religiosas que, habiendo dominado el ámbito espiritual, aparecen como indomables e irreductible y además se dirigen a la decisión íntima de la persona. Esta revolución racionalista llega a apartar lo religioso, como algo marginal de la esfera pública y lo envía al ámbito de la intimidad, que era, por otra parte, el campo de donde había partido en la concepción cristiana, y que los avatares históricos habían inducido a omitir o descuidar. Con lo que se vino a despertar otro aspecto interesante de la libertad religiosa, el que se pueda plantear frente a las mismas Instituciones religiosas y ante Dios, dejando al hombre a su propio albedrío.

Luego la crítica socialista y marxista, partiendo de donde le había dejado el racionalismo, aunque pudo haber despertado el valor social de lo religioso y dado alguna función por los prejuicios de donde había partido y la fácil acusación a que se prestaba, por el aval que había otorgado al Estado del antiguo régimen, hizo que fuera considerado como una ideología y criticado el punto de vista de la función e influencia social que

⁴ *Ibidem.*

había tenido. Considerando los prejuicios con que se actuó, lógicamente se llegó a un enfrentamiento con las instituciones religiosas, que trataron de anular, estimándolas como algo marginal y motivo de lucha para hacerlas desaparecer, y esto arrastró la misma naturaleza de la religión.

d) *Constitucionalismo democrático*

Lo religioso, no obstante, ha demostrado una gran resistencia a los embates que le sometieron aquellas ideologías y ha forzado un nuevo tipo de reconocimiento. Reconocimiento que se ha hecho a través de la forma del derecho de libertad religiosa. Esta figura jurídica no supone ninguna limitación del sentido religioso para la persona, pero sí establece una nueva consideración que se instituye en el ordenamiento y crea una nueva relación de derechos y obligaciones. Como derivación habla nuestra Constitución: en primer lugar, de un derecho humano, de donde se sigue un compromiso del Estado, como se enuncia en el Preámbulo al hablar de «proteger el ejercicio de los derechos humanos», y en el artículo 9.2 de promover el derecho y remover los obstáculos que impidan su plenitud. Luego las libertades públicas son reconocidas distintamente delimitando su naturaleza y forma de estructuración. Por fin se protege con garantías que se conceden al ciudadano para ejercitar su derecho. Todos estos aspectos, que expresa la Constitución, vienen a condicionar la forma de reconocimiento del derecho de libertad religiosa, y dentro de esta visión habrá que argumentar la función que tiene el Estado en esta materia. No le corresponde ni imponer y ni aceptar una religión como auténtica, como tampoco ninguna tendencia o escuela artística o literaria, pero sí el fenómeno social como tal, pues al reconocer un derecho tiene que garantizar que éste tenga un contenido.

4. *Reconocimiento actual*

a) *Como derecho fundamental*

El tema es demasiado viejo para desechar el pasado y demasiado problemático en el presente para no considerar la aportación hecha por la historia. Voy a comenzar recordando esta idea de HORKHEIMER para examinar la comprensión de lo religioso en el momento actual: «La fidelidad al pasado no se conserva en su pura repetición, sino en un anuncio siempre nuevo de palabra y de obra. Para seguir significando lo mismo, lo recibido del pasado ha de ir tomando continuamente formas de expresión propias del tiempo, acomodadas a él y a la vez contradictorias. La fidelidad que no toma en cuenta la constante transformación del mundo no es fidelidad»⁵.

⁵ M. HORKHEIMER, *Zur Kritik der instrumentellen Vernunft*, Francfort, 1967, pág. 350

La religión, una de las preocupaciones más antiguas del hombre, sigue, hoy también, siendo problemática. Siempre ha ido acomodándose a nuevas formas de convivencia, y así ha sufrido una constante adaptación, ya a las necesidades de la sociedad, ya a los nuevos modos de ideología que han ido surgiendo. En estos momentos, como efecto del esfuerzo del racionalismo y de los movimientos sociales, para marginarla y hacerla desaparecer a largo plazo, se le ha abierto una nueva vía de desarrollo, y se ha visto enmarcada en el campo jurídico, como derecho de libertad religiosa. Supone un cambio de las antiguas formas de tratamiento, con superación de las tradicionales relaciones Estado e Iglesias, y un nuevo reconocimiento privilegiado. Presupone una ruptura con la consideración institucional, para pasar a ser estimada objetivamente como un valor en sí, como experiencia vital de las personas y como manifestación cultural, con independencia de las asociaciones que hayan sistematizado la doctrina religiosa. Desde este aspecto es un hecho que afecta a una gran cantidad de ciudadanos, y que debe interesar al Estado. Es hora de abandonar el sistema liberal de no intervencionismo, que se ha superado en los demás campos, y que está llevando, por la indefinición de conceptos, a una prolongación de antagonismos.

El interés del Estado se despierta por varios motivos: En primer lugar, se trata de un dato cultural, enraizado en las formas de pensar, de manifestarse artísticamente, y aun en la consideración de las formas éticas, estéticas y sociales; en segundo lugar, es una expresión vital de las personas, que responde a las contingencias básicas e insanables de la existencia individual: enfermedad, muerte, soledad y culpa⁶; desde este punto de vista estamos ante presupuestos básicos para muchas personas a las que hay que dar un cauce de desarrollo; en tercer lugar, en nuestro mundo, como otros factores, está viniendo a ser competitivo por el gran número de ideologías y movimientos que se autocalifican de religiosos y que están entrando en la sociedad con toda la problemática que se atribuye a las sectas, especialmente a las denominadas destructivas. No es lógico en Estados preocupados por los intereses de sus ciudadanos que se deje al albur de cada grupo el desarrollo de esta materia, ni el que pueda uno, por su implantación o tradición, imponerse.

Considerando estos aspectos no parece lógico que se pueda estimar al Estado como indiferente. Sólo se le puede calificar como tal por cuanto no define ninguna ideología, pero tampoco se compromete con los estilos artísticos, ni con las formas literarias que deben seguir la creatividad que tenga la sociedad en cada momento, pero no es indiferente ante estos fenómenos culturales. Estamos tratando una materia de interés para una gran parte de la sociedad, y el Estado, como administrador del interés general, tiene que tenerlo en cuenta. Su conocimiento, como derecho fun-

⁶ J. HABERNAS, *Legitimationsprobleme im Spätkapitalismus*, Francfort 1973, págs. 162-165.

damental, da pie para hacer esta valoración, pues la misma Constitución establece la promoción, defensa y garantía de este derecho.

Lógicamente puede haber problemas de ajuste a esta nueva consideración. Pues las instituciones religiosas, acostumbradas a tener unas características formas de actuar, posiblemente les es difícil acomodarse a una calificación jurídica, aunque con la experiencia que vamos adquiriendo se puede afirmar que no supone limitación alguna como entes religiosos, sino una definición para encuadrarse en la actual sociedad democrática. De este modo el derecho de libertad religiosa es la forma de concretar en la sociedad moderna el concepto de libertad creado por la tradición judeo-cristiana y, por tanto, un valor de la Sociedad Occidental, donde el Estado se ha de sentir plenamente imbricado. Según esta consideración lo religioso no se puede dejar en manos de las instituciones religiosas, pues si se estima al Estado como coordinador de los intereses generales, aunque como tal no tiene ninguna fe religiosa, sí le corresponde la gestión de estos intereses. Otra cosa es que por las características que adopta esta materia, para la prestación de servicios tenga que entrar en relaciones de colaboración con las instituciones que puedan realizarlos. Esto es, que aunque se trata de entes creados y funcionando fuera del Estado, por la peculiaridad de lo religioso, el Estado tiene que recurrir a ellos para asegurar a los ciudadanos que quieran el disfrute de sus servicios.

b) *Contenido y forma de intervención*

Con este planteamiento creo que el artículo 16 de la Constitución debe tener una distinta interpretación de como normalmente se está haciendo desde la esfera estatal, y como ordinariamente encontramos en los estudios de Derecho Eclesiástico del Estado.

En primer lugar las expresiones negativas que tienden a calificar al Estado como laico y aconfesional, recuerdan el antiguo estado liberal, de no hacer, no intervenir, actitud que en otros aspectos ya se ha modificado. Creo que estas calificaciones hacen referencia a una perspectiva parcial del Estado frente al hecho religioso, y expresan, precisamente, los puntos menos significativos: si el Estado puede hacer el acto de fe, que tiene que ser ya un presupuesto superado. Con el reconocimiento del derecho de libertad religiosa, el Estado ha delimitado su propio campo de competencias, donde debe actuar directa y positivamente. El tema no es si el Estado puede intervenir, sino cuál es el contenido de ese derecho y cómo ha de ser su intervención. El hacer calificaciones negativas causa la impresión de que se quieren poner cortapisas y limitaciones, cuando lo que hay que hacer es definir el ámbito y las funciones que tiene el Estado en relación a este derecho de libertad.

Parece como si hubiera miedo en analizar objetivamente el fenómeno religioso, es decir, el contenido de su doctrina y las formas de desarrollo.

Ciertamente no es función del Estado definir ni aprobar ninguna teología, como tampoco es función suya crear ni advenir ninguna filosofía; eso es misión del ejercicio de la libertad religiosa y de pensamiento. Pero sí es función del Estado abrir campos de estudio y discusión, por ejemplo, en la enseñanza, dejando que se pueda ejercitar la libertad de cátedra, para que haya una profundización en la materia y se dé un contraste de pareceres. ¿Por qué no se procede de este modo con la libertad religiosa? Que con independencia de las instituciones religiosas que desarrollan sus propias doctrinas, no hay enseñanza, como en las demás ciencias, para ejercitar la libertad de expresión que permita avanzar en el estudio de las doctrinas religiosas, lo que daría a sus estudios un carácter académico y abierto, y no el que sean estas investigaciones cotos cerrados de cada institución religiosa. Podemos advertir que se da un cierto avance dentro de las instituciones religiosas, pero es más por el hostigamiento a que se les ha sometido desde fuera que por la libertad con que debería plantearse el tema. ¿Por qué no habría de ser una discusión libre en un medio libre? Es un debate donde el Estado tiene que estar interesado, como en cualquier otra ciencia, y que tiene, además, la obligación de promover y garantizar.

En segundo lugar, vamos a considerar lo que tal vez se ha deducido con más frecuencia de la Constitución, el reconocimiento a los sujetos individuales y colectivos de poder ejercitar los actos propios de sus creencias y el que no puedan ser obligados a actuar contra su voluntad. Este derecho comprende unos contenidos derivados de la misma dignidad de la persona, y es comprensivo de derechos inherentes e inviolables, como afirma el artículo 10.1 de la Constitución. Este reconocimiento del derecho de libertad religiosa tiene una mayor comprensión de lo que normalmente se le atribuye, pues debe incluir todo lo que la historia ha acumulado en el concepto de la libertad, considerando como libertad radical de la persona lo que le abre la posibilidad de un enfrentamiento con el Estado y con las Instituciones religiosas. Esta forma de considerar la libertad comporta además, como muestra la tradición, una problemática social, con frecuentes actitudes de protesta, por lo que el Estado no puede abandonar tampoco este aspecto de la libertad religiosa, que da lugar a formas de contestación jurídica.

En tercer lugar, se ha reconocido el hecho religioso como un derecho fundamental, y de esta forma el Estado ha delimitado un campo jurídico propio de su competencia. El gestionar este área es algo que le corresponde y sobre lo que no puede hacer dejación. De todas las competencias asumidas, el derecho de libertad religiosa, por cuanto no encaja dentro de las leyes económicas, que es por donde se someten las demás esferas, y por las notas específicas que tiene, resulta, como se puede ver en la tradición, que no se le encuentra un fácil encaje en la sistemática estatal. Sin embargo, tiene aspectos culturales y de problemática social

que obligan a tratarlo con alguna analogía con otros sectores. No por el hecho de que el Estado no pueda tener creencias esta materia ha de ser echada fuera de sus competencias, ya que constituye un tema de cuestionamiento social, y al que se le ha dado una figura de derecho fundamental, por lo que el Estado ha de intervenir en su promoción, tanto para proporcionar una formación religiosa, como para facilitar medios para ejercitar la religión cuando se quiera. Desde este punto de vista parece difícil calificar al Estado de indiferente, ya que debe proporcionar al ciudadano los medios para el ejercicio de este derecho.

En cuarto lugar, es hora de que se mire sin prejuicios y con objetividad el tema religioso. No es propiedad de ninguna institución religiosa, sino que se trata de expresiones vitales de las personas, y que coinciden con las que tienen, quienes viven en el mismo ámbito cultural, por lo que se unen en asociaciones para disponer de servicios religiosos. Por otra parte están revestidas de unas especialidades que probablemente han sido la causa de la singular consideración que suelen tener. Conceptuado así el estudio del fenómeno religioso y la necesidad de su tratamiento específico, tampoco es algo ajeno al Estado, que debe procurar los medios para que sus súbditos puedan ejercitar este derecho.

5. *Conclusión*

Cualquiera que sea la consideración que se tenga de lo religioso, es ya tiempo de que en su enfoque se descienda de la esfera de la mera discusión y enfrentamiento con las instituciones religiosas a la promoción, por la misma sociedad, del estudio y debate sobre la materia religiosa, para que se valore como una realidad existente y como una consecuencia del pluralismo y de la democracia. Hay otras manifestaciones de experiencias humanas, que aunque contienen también elementos conflictivos y contestatarios, y que tampoco son propias del Estado, nadie se atreve a dudar que deben ser ordenadas por éste, creando foros para un libre debate. Sobre todo en la enseñanza y en aquellos centros necesarios para la formación cultural de los ciudadanos. ¿Por qué lo religioso ha de marginarse? ¿Por qué no se establecen debates libres como en las demás disciplinas? Una enseñanza sobre el fenómeno religioso donde hubiera cátedras, que en el ejercicio de la libertad de enseñanza se establecieran foros de discusión, enriquecería lo religioso, una vez que se hubieren superado las incomprensiones que hoy día tenemos. El problema es que hay miedo al enfrentamiento que puede haber, ya por la mala interpretación de la tradición que se viene haciendo por parte de todos, ya por miedo al futuro de las instituciones religiosas. Todo lo cual estimo que influye para que nadie se lo plantee con toda serenidad.

Cuando el Ministro de Educación ha hablado de crear una asignatura

de historia de las religiones o de cultura religiosa, parece que se toma conciencia de que existe un valor social, de una gran tradición y con fuerza en nuestra cultura, aunque tan distorsionado que no se llega a comprender. Estimo que es necesario que salte a los métodos de enseñanza, y que se debata académicamente con toda libertad, como un ejercicio de la libertad de cátedra, donde puedan litigar todas las personas que tengan interés por el tema. Esta disciplina, como es lógico, no puede estar en manos de las instituciones religiosas, aunque éstas, naturalmente, podrán entrar en el diálogo, sino en manos de la sociedad, de donde salgan los estudios que profundicen y avancen en la materia. Así no se dará lo que sucede hoy día: que cualquier persona, sin más que una elemental reflexión, dogmatiza sobre cualquier tema religioso, manifestando, de este modo, su ánimo de simpatía o animadversión al sentimiento religioso, que viene a confundir con el ejercicio del derecho de libertad religiosa. Para salir del impás en que nos encontramos, lo mejor será entrar en una libre exposición y discusión a nivel profesional.

Creo que la problemática que hoy nos planteamos, de la variedad de movimientos religiosos, tendría menor incidencia si se llegara a tener una cultura sobre estos temas, en lugar de ver las instituciones religiosas como situaciones privilegiadas, y que, como observamos en algunas sectas, llegan a crear esferas de dominio del individuo desde su interioridad y hacen que se conciban como manipulación de la persona y como problemas sociales.